

DOCTRINA JURIDICA Y PRACTICA SOCIAL DEL MATRIMONIO MEDIEVAL SEGUN LAS PARTIDAS

Francisco RUIZ GOMEZ
Universidad de Castilla - La Mancha

«Et otrossi cuenta la estoria: porque era cosa desapuesta de tan grand príncep como este don Fernando, rey de Castiella, ueuir desordenado et por casar et sin mugier linda, la reyna donna Berenguella su madre, quel siempre quiso guardar de las cosas desapuestas et non conuinientes, penso en como casasse esse rey don Fernando, su fijo; et casol con donna Beatriç, que era fija de don Felippo, rey de Alemanna...»¹

La Primera Crónica General refleja con estas palabras el matrimonio de Fernando III el Santo con Doña Beatriz de Suabia, padres de Alfonso el Sabio, que mandó componer dicha Crónica. Se trata de un texto en el que el autor, directo o indirecto, de la obra alude a la unión de sus progenitores, por lo que el relato adquiere un tono primordial. El párrafo reproducido va precedido de una descripción idílica del momento —de la oportunidad— del matrimonio. Se nos dice que, acabados los problemas iniciales provocados por la oposición de la nobleza al nuevo rey, don Fernando «ovo su regno en paç et en folgura». Alcanzado este objetivo, la reina madre, Doña Berenguella, que había contribuido a crear esa estabilidad, quiso concluir su intervención propiciando el matrimonio de su hijo.

El texto recuerda en primer lugar las virtudes del matrimonio en general, para despejar cualquier duda y afirmar su conveniencia, más aún en el caso de tan gran príncipe. La vida del hombre soltero —por casar—, se nos dice, es desordenada, descompuesta e inconveniente. Como puede apreciarse, el vocabulario empleado es siempre negativo, las dos primeras palabras van precedidas del prefijo privativo *des-* y la tercera del negativo *in-*. Lógicamente, el lector deduce, sensu contrario, que el matrimonio proporciona al hombre casado las excelencias positivas del Orden, la Composición y la Conveniencia. Estas palabras ambiguas requieren un análisis más minucioso. El Orden tiene un sentido religioso y espiritual,² alude a una naturaleza determinada, distinta de cualquier otra, y expresa también una posición en una escala de perfección. La Composición tiene referencias espaciales. El individuo compuesto es aquel que contiene todos sus elementos y, al mismo tiempo, ocupa un lugar para desempeñar la función que le corresponde con respecto a los demás. Esta proyección espacial introduce, en la valoración del matrimonio, las relaciones de

1. *Primera Crónica General*, 1955, cap. 1.034.

2. MICHAUD-QUANTIN, 1978, p. 95.

parentesco propias de la familia y lo social.³ Por último, la conveniencia indica concurrencia, finalidad inevitable y positiva, como síntesis de las dos cualidades anteriores.

Podemos completar la visión de las ideas sobre el matrimonio, expuestas al hilo de la vida de Fernando III, con la lectura del relato de las segundas nupcias de este monarca con la princesa francesa Doña Juana tras la muerte de Doña Beatriz:

«Porque el gran entendimiento del rey don Fernando non menguase de su nobleza nin valiese menos por andar en agenos desconuenientes ayuntamientos de mugeres, la noble reyna donna Berenguella su madre, ouo coraçon de buscarle con quien casase; et catol vna noble donzella de grant lineaie, sobrina del muy noble don Loys rey de França... et la donzella auia nombre donna Johana. Et esa reyna donna Berenguella quiso commo la diesen al noble rey don Fernando su fijo, et casasen en vno, et fuese ella su muger linda».⁴

En esta parte, el cronista remite a las palabras del Arzobispo de Toledo don Rodrigo Jiménez de Rada, cuya obra sirve de inspiración para el relato de los hechos. Es la opinión de un hombre de Iglesia, preocupado por la estabilidad emocional de su rey y la seguridad del reino. La sexualidad, como fuerza irreprimible, aparece de forma directa como eje central del discurso. De nuevo se alude a la habilidad de la madre para resolver estos asuntos. Su intervención se orienta a prevenir los «desconuenientes ayuntamientos». En definitiva, se trata de imponer una auténtica economía del sexo, cuyos objetivos son preservar el linaje y mantener el orden social.

Relacionando ambos textos, podemos concluir que en el entorno de la corte castellana de finales del siglo XIII, el matrimonio se entiende como un nuevo estado al que se accede, de forma ineludible, una vez transcurridas las primeras etapas de la vida. Este proceso responde a una demanda social de orden en todo lo referente a la familia y las relaciones entre los sexos, y es por lo tanto la familia y sus individuos más reconocidos los que determinan su desarrollo. No se nos escapa, tampoco, que, por su naturaleza, tiene la importancia de lo sagrado y, como tal, debe ser administrado por la Iglesia. En las estrategias de enlace priman las consideraciones sociales y, sólo en un plano muy alejado, aparece la alusión a las delicias que pueda proporcionar el amor de una «mugier linda».

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El matrimonio es una institución que atañe, simultáneamente, al ámbito privado y público de la vida de las personas. Para su estudio se hace imprescindible la colaboración entre la Historia, las Ciencias Sociales en general y otras disciplinas como la Psicología y la Etnología. Es necesario, pues, recorrer una vez más la distancia que separa *las palabras* y *las cosas*, aproximarnos a esta cuestión desde distintos puntos de vista, aplicar metodologías diferentes, señalar *la difer-e-ancia* en cada

3. GUERREAU-JALABERT, A. 1990.

4. *Primera Crónica General*, 1955, cap. 1.048.

caso, y llegar a conclusiones generales, válidas para el estudio del pasado en su dimensión más humana.⁵

La familia, en su aspecto interno y más elemental, esto es la conyugalidad, es una representación cultural que surge del intercambio sexual.⁶ Hacia el exterior, en su proyección social, la familia constituye el núcleo elemental de encuadramiento de cada individuo y la célula básica de todo el tejido social. Desde un punto de vista ahistórico, se afirma que la familia es un sistema de relaciones que obedece a un modelo estructural de agrupamiento basado en el parentesco.⁷ Esto quiere decir que, con independencia de las manifestaciones y diferencias que haya en cada sociedad, el modelo de agrupación familiar contiene siempre una estructura elemental común que se relaciona con el parentesco, los sistemas de filiación y las alianzas políticas existentes entre sus miembros. De acuerdo con estas normas, entre las que destaca el tabú del incesto, tiene lugar el intercambio sexual y el matrimonio.

La prohibición del incesto, en su consideración más primaria, establece un principio que condiciona las relaciones de género dentro de la familia y afirma la autoridad del padre. En función de este tabú, todo hombre debe recibir a su mujer de otro hombre, que es el padre o el hermano de dicha mujer. Este intercambio se desarrolla de acuerdo con una economía —en su sentido etimológico de gobierno de la casa— del sexo, por la cual el varón ejerce una autoridad permanente sobre la mujer y adquiere derechos sobre los hijos. En este sentido, la mujer es una mercancía que circula por los sistemas de alianzas y oposiciones que existen entre las diferentes familias.⁸ Las denominadas estrategias de enlace matrimonial generan un sistema secundario de intercambio de la mujer, que puede ser más abierto o restringido, y que, en definitiva, describen el modelo normativo por el que cada sociedad regula el matrimonio.

Al margen de criterios mercantiles, el matrimonio es una de las relaciones humanas más profunda, que discurre entre la autoridad y la afectividad, entre la obediencia y el amor. De ahí la importancia de la aceptación de la unión por los cónyuges. Este es el principio del consensualismo, del cual depende la estabilidad del núcleo conyugal y la reproducción del sistema. Es obvio que los elementos básicos de la familia son el núcleo conyugal y los hijos. Esto es lo que se llama la familia nuclear. El núcleo conyugal es mayoritariamente monógamo, aunque también hay frecuentes ejemplos de poligamia. Es el ámbito de la sexualidad permitida, desde el que se rechaza, como adúltera, cualquier otra relación. Esta unión, legitimada por la aceptación social y sacralizada por el ritual religioso, se ve recompensada con la fecundidad y el nacimiento de los hijos.

Los hijos se integran en el grupo familiar de acuerdo con diversos sistemas de filiación que, en síntesis, se reducen a tres: patrilineales o agnaticios, matrilineales o cognaticios y mixtos. La búsqueda de la fecundidad es otra cuestión fundamental. En determinadas circunstancias, el matrimonio puede ser válido o no en función de la capacidad de los cónyuges para tener hijos. La necesidad de asegurar la descendencia impone la segmentación de los grupos familiares en cada generación.

5. DERRIDA, J. 1989.

6. FOUCAULT, 1987-III, 69.

7. LEVI-STRAUSS, 1985.

8. ZONABEND, 1988.

Cuando los hijos no se consiguen por procedimientos naturales, se crean formas alternativas de parentesco artificial, como la adopción, la profiliación o la adopción nutricia.

Además, la familia constituye una sociedad objeto de derecho. En primer lugar, es la propietaria del patrimonio familiar que normalmente es administrado por el cabeza de familia. Como sociedad, constituye un grupo de poder dentro de la estructura social general y, al mismo tiempo, genera una estructura de poder interna que afecta a sus miembros. De acuerdo con esta estructura de poder se desarrollan las relaciones conyugales y el intercambio sexual, por una parte, y las relaciones paterno-filiales por otra.

II. EL MATRIMONIO EN LA EDAD MEDIA ANTES DE LAS PARTIDAS

Las ideas sobre el matrimonio en la Edad Media, y las doctrinas jurídicas que las expresaron respondieron, en líneas generales, al sistema de relaciones expuesto en el apartado anterior. Ahora bien, los modelos matrimoniales desarrollados fueron una manifestación cultural propia del Occidente Medieval, que evolucionaron de acuerdo con las tendencias dominantes en la época,⁹ y presentaron diferentes modalidades en cada región, como las que se especifican en este trabajo para el reino de Castilla.¹⁰ En este sentido, sí fue una realidad histórica sujeta a cambios, con antecedentes que determinaron el sentido de su evolución.

Una de las primeras fuentes de inspiración al respecto, fue la tradición clásica greco-latina. La Antigüedad tardía había hecho del matrimonio una cuestión social preferentemente.¹¹ La doctrina jurídica de Modestino lo concebía como una sociedad, peculiar por estar relacionada con la ley de los hombres y la de Dios. En esta misma línea, el derecho justiniano lo definía así: «nuptiae sunt coiunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio».¹² El matrimonio es la unión del hombre y la mujer, un consorcio para toda la vida, una puesta en común del derecho divino y humano.

Analicemos de nuevo los vocabularios presentes en esta definición. En primer lugar encontramos la palabra coiunctio, unión carnal, casi animal, que pertenece al Derecho Natural. A continuación, Consortium, sociedad, alude al carácter legítimo y público del matrimonio, a diferencia de otras uniones ilegítimas, no aceptadas por la sociedad. Por último, communicatio, pertenece al ámbito de lo jurídico, es la reglamentación que permite la puesta en común de los bienes familiares, de la vida de los cónyuges, siempre bajo la autoridad del marido. Adviértase que esta doctrina jurídica, que sería uno de los pilares básicos de la cultura occidental en el futuro, trataba de armonizar la atracción natural entre los sexos, con una cierta economía y disciplina en esa materia, esto es la conyugalidad, con lo que garantizaba su aceptación por la sociedad. Por último, su tercer apartado se refiere al gobierno y administración interna de la familia, en el que el varón- marido-padre se identifica como eje de todo el sistema.

9. BROOKE, 1991, pp 39-55.

10. CARLE, 1980.

11. GAUDEMET, 1993, pp. 33-54.

12. *Digesto*, 23, 2, 1.

El Mundo Romano y la Antigüedad tardía establecieron un complejo sistema de ceremonias que conducían al matrimonio.¹³ En primer lugar se realizaban los esponsales, que consistían fundamentalmente en un compromiso previo entre las familias. Después la boda u ofrenda de la novia, con rituales religiosos-propiciatorios y la firma del contrato sobre la dote. Por último, el padre hacía entrega de la autoridad sobre la novia al marido, que la acogía en su nueva casa. En algunos aspectos, este ceremonial coincidía con el matrimonio por etapas propio de la tradición germánica; aunque en ésta, el acuerdo entre las familias era decisivo, sin que se tuviera en cuenta la voluntad de los cónyuges.

Los cambios más importantes tuvieron lugar en lo relativo a la disciplina y la moral sexual. La tolerancia de la Antigüedad Clásica estaba ya en retroceso en los primeros siglos de nuestra era.¹⁴ El Cristianismo, en su versión más primitiva, sentía una verdadera aversión al contacto sexual; pero había un margen para la permisividad. El Nuevo Testamento contenía una doctrina del matrimonio como unión sagrada y monógama, y por lo tanto indisoluble.¹⁵ San Pablo propuso un modelo de matrimonio cristiano basado en una moral sexual de continencia entre los cónyuges, mitigada por la fidelidad y obediencia de la mujer al marido. Por último los Padres de la Iglesia insistieron en este punto de vista y defendieron la idea del matrimonio como una institución divina cuya finalidad era la procreación.

Durante la Alta Edad Media, y hasta el siglo XII, coexistieron dos modelos de matrimonio en el Occidente Medieval, el aristocrático y el eclesiástico.¹⁶ El primero obedecía a las estrategias de enlace entre las grandes familias nobiliarias, y tenía su antecedente en la normativa social respecto del matrimonio del derecho romano y en la tradición germánica. El modelo eclesiástico, por su parte, subrayaba el carácter sacramental de la unión matrimonial que, de esa forma, se asemejaba a la unión mística de Dios con su Iglesia, según la tradición veterotestamentaria.¹⁷ Entre canonistas y decretalistas se impuso una reflexión casi teológica de la sexualidad, de tal forma que la cópula carnal se afirmó como acto culminante que consumaba el matrimonio.

A lo largo del siglo XII se produjo una aproximación entre ambos modelos. La Iglesia defendió su moral sexual y la doctrina sacramental, pero accedió a las presiones aristocráticas de un mayor control social sobre los enlaces matrimoniales. Y así se llegó a aceptar el matrimonio como un pacto que era confirmado por etapas sucesivas, en la más pura tradición clásica. Primero los esponsales, para dar cabida a los acuerdos entre las familias. Después el matrimonio propiamente, que debía ser aceptado por los cónyuges y ratificado ante un ministro de la Iglesia, en lo que se ha considerado el triunfo del consensualismo.¹⁸

13. VEYNE, 1978.

14. ROUSSELLE, 1989.

15. BROWN, 1993.

16. DUBY, 1978, 1-22.

17. ELIADE, 1978, I, 362.

18. GAUDEMET, 1993, p. 207.

Las Partidas, obra cumbre de la legislación alfonsí, constituyen una representación acabada del universo cultural, social, político e ideológico de la Edad Media.¹⁹ Por su contenido, ha podido ser considerada como una manifestación de la proyección europea de la monarquía de Alfonso X²⁰ y, al mismo tiempo, como una respuesta a las necesidades de su política interior.²¹ Es una obra muy conocida, de la que se conservan más de cuarenta copias manuscritas en códices medievales, y diversas ediciones impresas, desde las primeras que hicieran Díaz de Montalvo en 1491, y Gregorio López en 1555. Indudablemente, todavía hay grandes problemas no resueltos de fijación textual y de análisis de fuentes jurídicas en relación con la obra. No obstante, por el momento prescindimos de estas consideraciones y seguimos para nuestro estudio la edición preparada por la Academia de la Historia en 1807.²²

Se trata de un texto codificado, dividido en siete apartados o Partidas, de donde toma su nombre. Cada Partida, a su vez, se divide en Títulos, y cada Título en Leyes. A pesar de tener una estructura tan acabada, no puede considerarse una obra estrictamente normativa en su conjunto, pues abundan también los párrafos de contenido doctrinal. Por otra parte, *Las Partidas* presentan una clara influencia del derecho justiniáneo, por lo que son frecuentes las referencias a situaciones jurídicas propias de la Antigüedad Tardía que resultaban completamente anacrónicas en el siglo XIII, algo que debe ser tenido en cuenta en lo relacionado con el derecho de familia, como veremos más adelante. Cada Partida está dedicada preferentemente a uno de los siguientes temas:

- 1ª Partida: La Ley, Dios y la Iglesia.
- 2ª Emperadores y Reyes.
- 3ª Justicia y Derecho Procesal.
- 4ª Familia y Matrimonio.
- 5ª Préstamos, Ventas y Sociedades Mercantiles.
- 6ª Sucesiones.
- 7ª Faltas, delitos y crímenes.

III. EL MATRIMONIO SEGUN LAS PARTIDAS

Las Partidas, junto con los fueros, constituyen una de las principales fuentes para el estudio de la normativa jurídica castellana respecto de la familia y el matrimonio.²³ En esta obra, el matrimonio es considerado un elemento crucial de la existencia humana y, para realzarlo, se coloca en la parte central, justamente la cuarta Partida; algo destacable si tenemos en cuenta la importancia del lenguaje simbólico de la cultura escrita medieval: «... et por eso lo posiemos —el matrimonio— en medio de las siete Partidas deste libro, asi como el corazon es puesto en medio del cuerpo do es el espíritu del home...»²⁴ También se abordan otras cuestiones relativas a la familia en algunos títulos y leyes de las Partidas VI y VII.

19. CRADDOCK, 1986.

20. PEREZ PRENDES, 1984.

21. IGLESIA FERREIROS, 1986.

22. *Partidas*, 1807.

23. MALDONADO Y FERNANDEZ DE TORCO, J. (1944). MARTINEZ MARCOS, E. (1966). MONTANOS FERRIN, E. (1980).

24. *Partidas*, vol III, p. 1.

El preámbulo de la Partida IV contiene una primera teoría general del matrimonio. Se empieza con una alusión al Génesis y a los mitos primigenios del Cristianismo, de manera que el origen del matrimonio queda relacionado con la sexualidad, una atracción natural, y la procreación, un hecho biológico, fenómenos ambos permanentes e imprescindibles en la historia de la humanidad. El relato de la creación introduce las diferencias de género en la cuestión. El hombre, en su corporalidad, y por lo tanto en su sexo, es una representación de Dios. Está hecho a imagen y semejanza divina, y por ello ocupa el primer puesto en la creación. En un segundo momento, Dios crea a la mujer para honra del varón, para que le dé compañía e hijos. Por esta razón, para que puedan unirse, establece el casamiento en el Paraíso, y lo regula de acuerdo con las Leyes de la Naturaleza.

De lo dicho, se entiende que el matrimonio es la unión de los cuerpos por el amor. Al mismo tiempo es un sacramento, el primero de los siete reconocidos por la Iglesia, por haber sido instituido por Dios en primer lugar. Por este motivo es una unión que no se puede departir y que los cónyuges deben conservar con lealtad. En su dimensión social, el matrimonio aporta orden y seguridad a los hombres. Gracias a él, se atenúa la competencia por el sexo, se regula y legitima el intercambio sexual, y se libera a los hombres del pecado de la lujuria. De esta forma, un tanto ingenua, se expone la que Foucault denominaría hipótesis represiva del sexo.²⁵

La celebración del matrimonio se articula como un proceso de superación de etapas sucesivas, que se corresponde con una mística del amor. Primero tiene lugar la declaración del compromiso por medio de los esponsales, que dan paso a la unión mística-amorosa entre el hombre y la mujer. El erotismo de esta atracción se compara a la forma en que el cristiano une amorosamente su alma a Dios. También se observa en la unión carnal de los cónyuges una expresión simbólica de la unión del hijo de Dios con los hombres por su encarnación en María.²⁶ Los textos nos conducen ante una nueva mística, de la procreación en este caso, cuya finalidad es la exaltación de la fecundidad y la prosperidad de la familia. Esta mística requiere la aceptación de la indisolubilidad del matrimonio, de la misma forma que el hombre debe permanecer fiel a Dios. Al margen del amor, el matrimonio es una sociedad que debe ser formalizada por medio de un contrato entre las partes. Como en todo contrato hay unas condiciones previas, que hacen válida, o no, la sociedad.²⁷ Unas son legítimas y voluntarias, como la entrega de una dote determinada. Otras son convenientes y necesarias, como la conversión al Catolicismo, en el caso de matrimonio con infieles. Otras son ilegítimas o deshonestas, como el matrimonio a tiempo, o el estupro. Y otras, por último, son erróneas, como pudiera ser un compromiso de matrimonio para matar a alguien.

La primera etapa del matrimonio es el desposorio.²⁸ Consiste en la declaración de un compromiso de matrimonio libremente aceptado por las partes. Se puede hacer por Palabras de Futuro, es decir, por medio de un simple juramento o compromiso, acompañado a veces con el intercambio de regalos entre los novios, como un anillo, en señal de sumisión. O bien por Palabras de Presente, en cuyo caso, más que

25. FOUCAULT, 1987, I, p. 23.

26. Partida IV, Tit. I, Ley V.

27. Partida IV, Tit. IV.

28. Partida IV, Tit. I.

compromiso es un verdadero matrimonio de palabra, aunque no consumado de hecho, pues el único impedimento para ello sería la existencia de alguna condición previa, como la aceptación por los padres o la edad de los cónyuges. A menudo, el desposorio por palabras de presente es la vía para las relaciones prematrimoniales. Se dice que en estos casos, es frecuente que los novios pasen mucho tiempo juntos en casa de uno y que lleguen a yacer «así como varon con muger».

Es necesario que los novios tengan más de siete años para poder concertar el desposorio, y no conviene que el compromiso sea muy largo.²⁹ Los novios comprometidos por esponsales adquieren un parentesco de afinidad que impide el matrimonio entre sus familiares. Si llegado el momento del matrimonio, alguno de los novios se negara a cumplir su compromiso, puede ser demandado para que se le apremie; pero no puede ser obligado a casarse. La presión o apremio que se puede ejercer es muy grande, por lo que en la práctica todos los desposorios tendían a ser promesas matrimoniales firmes, y sólo se eximían los que preferían tomar órdenes sagradas.

La segunda etapa es el Casamiento, que es el verdadero matrimonio de palabra y de hecho. Como se ha dicho fue establecido por Dios en el Paraíso, para hacer que los hombres pudieran ser como los ángeles y ocuparan el décimo lugar en el orden celestial.³⁰ En otras palabras, cabría pensar que el hombre, al constituir una familia, encabezarla y adquirir el poder de procrear se aproxima a Dios en su naturaleza. Además, el casamiento proporciona una auténtica economía del sexo, que evita la lujuria y la transforma en amor conyugal. Esta virtud revierte sobre los hijos, a los que también se ama pues, gracias al matrimonio, el padre sabe con certeza que son suyos. Los hijos son el reflejo donde se mira el padre. Por último, el matrimonio impone un orden en el reparto de las mujeres y evita las contiendas entre los hombres por esta causa.

«Matrimonio es ayuntamiento de marido et de muger fecho con tal entencion de vevir siempre en uno, et de non se partir guardando lealtad cada uno dellos al otro, et non ayuntando el varon a otra muger, nin ella a otro varon viviendo amos a dos».³¹

Esta definición del matrimonio, quizás la más precisa de Las Partidas, alude principalmente a la unión conyugal, a su indisolubilidad y a la fidelidad entre los cónyuges. En otros párrafos se dice que la finalidad de la unión es la procreación, y se da como prueba una falsa etimología:

«Matris et munium son dos palabras de latin de que tomó nombre matrimonio, que quier tanto decir en romance como oficio de madre».

En el matrimonio el padre engendra a los hijos, pero la madre los lleva en el vientre, los pare, los cría, etc. Por eso se dice matrimonio y no patrimonio.³²

29. Partida IV, Tit. I, Ley VI.

30. Partida IV, Tit. II.

31. Partida IV, Tit. II, Ley I.

32. Partida IV, Tit. II, Ley II.

Las ventajas del matrimonio son múltiples. La fidelidad y la lealtad conyugal proporcionan honra y honor al marido, algo fundamental para la estabilidad emocional y también para la vida social, más aún en el contexto feudal en el que se desenvolvía. Por otra parte, los hijos perpetúan la honra del padre en el linaje. Además es un sacramento (*mysterium*) que hace sagrada la unión sexual y el misterio de la procreación, un auténtico milagro que Dios ha puesto en manos de los hombres. Por todo ello el matrimonio debe ser indisoluble: «lo que Dios ha unido no lo debe separar el hombre». Y de la indisolubilidad se recrece el amor.³³

La validez de un matrimonio depende de varios condicionantes. En primer lugar debe ser libremente consentido por las partes.³⁴ De esta forma, con la aceptación del principio del consensualismo, se expresa la necesidad de que el matrimonio esté movido siempre por el amor entre los cónyuges. Además el matrimonio debe ser ratificado por la sociedad en una ceremonia pública, por la que se hace notorio el consentimiento de las partes y la aceptación social de la unión en el momento de las amonestaciones previas, etc. No se admite en consecuencia, el matrimonio secreto —encubierto—, en tanto en cuanto supone hurtarse a las normas sociales y cabría presumir en él una intención delictiva por parte de alguno de los cónyuges.³⁵ A pesar de todo, el matrimonio secreto es válido ante Dios, aunque no ante la Iglesia y la sociedad civil porque, al no conocerse el hecho, no se puede juzgar correctamente la conducta de los hombres. El castigo por un matrimonio secreto recae sobre los hijos, que son declarados ilegítimos.³⁶

Por otra parte, se requiere que los cónyuges sean de edad suficiente para otorgar el casamiento. En general, se dice que el varón debe tener al menos 14 años de edad y las hembras 12.³⁷ Pero caben excepciones, pues lo realmente importante es que hayan alcanzado el uso de razón y su cuerpo esté suficientemente desarrollado para poder consumir carnalmente el matrimonio. Esta cuestión nos introduce en el estudio de la sexualidad conyugal. Como objeto de contrato, es un derecho y una obligación para las partes. Ya desde el principio, el cumplimiento del débito conyugal es un requisito necesario y obligatorio para consumir y ratificar el matrimonio.³⁸ El cónyuge lo puede reclamar y los sacerdotes deben apremiar al otro a que lo cumpla, incluso aunque fuera día prohibido para ello por la Iglesia, pues ante todo hay que preservar la armonía conyugal.

La sexualidad se desenvuelve en el ámbito de la intimidad conyugal. La Iglesia no renunció a intervenir en estas cuestiones de alcoba y, como en muchas otras ocasiones,³⁹ trató de imponer a los cónyuges una tutela moral al respecto, aunque con dudoso éxito pensamos. Existía todo un calendario para las prácticas sexuales legítimas dentro del matrimonio. Estaban prohibidas todos los días de fiesta mayor y de ayuno,⁴⁰ y además había tres grandes periodos en el año de abstinencia sexual

33. Partida IV, Tit. II, Ley III.

34. Partida IV, Tit. II, Ley V.

35. Partida IV, Tit. III.

36. Partida IV, Tit. III, Ley III.

37. Partida IV, Tit. II, Ley VI.

38. Partida IV, Tit. II, Ley VII.

39. BROWN, 1993 pp 280 y ss.

40. Partida IV, Tit. II, Ley VII.

para los cónyuges. El primero iba desde el primer domingo de Adviento hasta la octava de Epifanía, es decir desde el primer domingo después del 26 de noviembre hasta el 14 de enero. El segundo desde el domingo de Septuagésima hasta la octava de Pascua, es decir toda la Cuaresma más la semana siguiente. El tercero, por último, desde el lunes de Ledanías, es decir el anterior a la Ascensión, hasta la octava de Cinquésima. En definitiva, la cópula estaba proscrita alrededor de la tercera parte de los días del año.⁴¹ El resto del año, los cónyuges que todavía lo desearan, podían unirse sin cometer pecado; aunque deberían hacerlo procurando la procreación, nunca por placer. Tampoco había espacio alguno para las fantasías sexuales entre los cónyuges, ni se admitía el uso de los placeres con técnicas artificiales, como las que permitían aumentar la potencia sexual «comiendo letuarios calientes o haciendo otra cosa», pues con ello se comete una gran pecado y se «quiere usar de su muger, tan locamente como farie de otra mala muger, trabajándose de hacer lo que la natura nol da».⁴²

La mujer, como cabría suponer de lo dicho anteriormente, queda supeditada al marido en lo sexual. Debe acceder a sus requerimientos, incluso cuando contravengan el mandato de la Iglesia. En general se piensa que las mujeres tienen por naturaleza una actitud pasiva y renuente en lo sexual. Su falta de iniciativa en estos asuntos las hace libres del pecado de lujuria, al tiempo que se ensalza en ellas las virtudes de la obediencia y la sumisión, como algo propio de la condición femenina.

No obstante, los hombres a menudo acceden al matrimonio guiados por razones «no legítimas», que quiebran la Ley de Dios.⁴³ Es frecuente que los padres dispongan del matrimonio de sus hijos para establecer alianzas familiares y afianzar la amistad entre los linajes. Es decir, lo que los especialistas de hoy día denominan estrategias matrimoniales de enlace.⁴⁴ A veces es uno de los cónyuges el que, movido por la codicia, procura el matrimonio para conseguir la riqueza o el linaje del otro. En otras ocasiones es la concupiscencia la que ciega a los hombres, que se casan seducidos «por la fermosura de las mujeres». De esta forma los hombres hacen caso omiso de la voluntad divina expresada en el Paraíso, cuando bendijo la unión de Adán y Eva, y hacen del matrimonio una cuestión conflictiva, fuente de muchos males. La ley puede atajar este problema sin necesidad de hacer un juicio de intenciones de las partes, basta simplemente con declarar «no justos», aquellos matrimonios que no se han celebrado de acuerdo con las normas descritas más arriba. La ley describe hasta quince causas de matrimonio «no justo», entre las que destacan el parentesco entre los cónyuges, el voto de orden sagrada, o la responsabilidad penal de alguno de ellos por delitos de incesto, violación o adulterio.⁴⁵

Un caso particular es el Rapto, que contraviene las leyes del matrimonio porque no fomenta el amor, sino que es causa de enfrentamientos y enemistades, sobre todo cuando se emplea la violencia.⁴⁶ El rapto es una acción violenta movida por el deseo

41. Partida IV, Tit. II Ley XVIII.

42. Partida IV, Tit. II Ley IX.

43. Partida IV, Tit. II, Ley IV.

44. CHACON, F. 1987, pp XII-XIII.

45. Partida IV, Tit. II, Leyes X a XIX.

46. Partida IV, Tit. XX.

y cometida contra el otro cónyuge o contra su familia: «Forzar ó robar muger... es yerro et maldat muy grande; et esto es por dos razones: la primera es porque la fuerza es fecha contra personas que viven honestamente á servicio de Dios et á bienestanza del mundo; la otra es que fazen muy grant deshonra á los parientes de la muger forzada, et demás fazen muy grant atrevimiento contra el señorío, forzándola en menosprecio del señor de la tierra do es fecho.⁴⁷ Algunos raptos son preparados de común acuerdo por los novios, porque las familias no aprueban sus relaciones y se resuelven cuando se acepta el matrimonio de los hijos, ante la evidencia de los hechos consumados. En estos casos se presume que el varón ha seducido a la mujer, a quien engaña por ser un ser inferior. La ley prevé que el raptor quede a merced de la familia de la novia con todos sus bienes, para servirles de por vida o hasta que reciba el perdón.⁴⁸ En otras ocasiones el rapto es un verdadero delito cometido con fuerza y con armas, seguido de violación. En tales casos no cabe el perdón por parte de la familia de la novia y la pena es la muerte del raptor y la confiscación de todos sus bienes.

Otro caso especial de matrimonio «no justo» es la Barraganía.⁴⁹ La existencia de uniones con mujeres «que no son de bendición» fue algo habitual en la Edad Media. Aunque condenadas por la Iglesia, había una tolerancia social al respecto, sobre todo en el caso de uniones estables, como la barraganía, pues podían llegar a ser equiparables a los matrimonios legítimos.⁵⁰ En realidad era una unión admitida por el derecho laico y se regulaba por normas similares a las del matrimonio en lo referente al parentesco, edad, etc. Los hijos de barraganas eran llamados hijos de ganancia y tenían la consideración de hijos ilegítimos, pero podían heredar los bienes de su padre y ser criados en su casa, a diferencia de otros hijos ilegítimos, como los fornecinos y espurios, que no tenían ningún derecho reconocido sobre el padre.

Un vez celebrado el matrimonio, los cónyuges forman el núcleo de una nueva familia que es, entre otras cosas, una sociedad patrimonial y, por lo tanto, con intereses materiales muy concretos. Las disposiciones sobre el patrimonio familiar y su administración son extensas y complejas. En este trabajo sólo nos vamos a referir a los bienes que son aportados por los cónyuges en el momento de constitución del matrimonio, la dote de la mujer y las arras del marido,⁵¹ para que dispongan de medios suficientes para iniciar la nueva vida y puedan cumplir su compromiso.⁵²

Según Las Partidas, que en este punto siguen muy de cerca el derecho justiniáneo, «El algo que da la mujer al marido por razón de casamiento es llamado dote, et es como manera de donacion fecha con entendimiento de se mantener et ayudar el matrimonio con ella».⁵³ Además la mujer tenía los bienes parafernales, que podía entregarlos en señorío al marido para que dispusiera libremente de ellos, o podía conservarlos ella misma en el suyo. «Lo que el varon da á la muger por razon

47. Partida IV, Tit. XX, Ley I.

48. Partida IV, Tit. III, Ley V.

49. Partida IV, Tit. XIV.

50. LASLETT, P. 1977, CORDOBA DE LA LLAVE, R. 1986.

51. Partida IV, Tit. XI.

52. GOODY, J. y TAMBIAH, S. J. 1973.

53. Partida IV, Tit. XI, Ley I.

de casamiento es llamado en latin *donatio propter nuptias*, que quiere tanto decir como donadio que da el varon á la muger por razon que casa con ella: et tal donacion como esta dicen en España propiamente arras». También se entiende por arras los bienes que empeña el marido, o su familia, cuando se concierta un compromiso de matrimonio, de forma que, si no lo cumple, quedará para la familia de la novia. Un tercer tipo de bienes son las donaciones o regalos que se hacen los novios durante el noviazgo e incluso después de celebrado el matrimonio. Normalmente es el novio el que hace los regalos, y no la novia «... que es cosa que pocas vegadas aviene, porque son las mugeres naturalmiente cobdiciosas et avariciosas...». Quizás por este motivo la ley limita los regalos entre los cónyuges pues, por amor, se podría empobrecer el más generoso, mientras que el otro se enriquecería indebidamente.

Los bienes dotales pueden ser de cualquier naturaleza, muebles o raíces, y pueden ser apreciados o tasados en el momento de su entrega. También se pueden fijar plazos para el pago de la dote, lo que resulta sumamente complejo cuando se trata de bienes de elevada cuantía o de deudas. En cualquier caso, el marido, al consumir el matrimonio, adquiere el señorío sobre estos bienes, al menos como mero usufructuario, según se ha dicho. Si los vende, está obligado a compensar a su mujer por la merma de su patrimonio. Para estos casos, y tanto en ambientes campesinos como nobiliarios, son conocidas las «cartas de compensación de marido a mujer», por las que el marido restituye los bienes enajenados del patrimonio de la esposa.⁵⁴ En general, la mujer tenía un derecho de propiedad sobre los bienes dotales que procedía de costumbres muy antiguas.⁵⁵ En caso de separación podía recuperarlos en su integridad, a no ser que se hubiera acordado previamente lo contrario, y si moría sin hijos, sus parientes y herederos tenían un derecho preferente al del marido sobre los mismos.

También ha reservado el legislador algunos comentarios para el amor y la armonía familiar. El título XXVII y último de la IV Partida está dedicado a los sentimientos y en especial a la amistad. El texto se desenvuelve en medio de una codificación un tanto ingenua para nosotros, de leyes referentes a esta materia, introducidas tras hablar de la fidelidad vasallática, al tiempo que se deslizan algunos comentarios filosóficos inspirados en Aristóteles, Cicerón y San Agustín: «Amistad es cosa que ayunta los corazones de los homes para amarse mucho». La amistad es buena pues «pasa todas las deudas», supera las dificultades y triunfa siempre si es verdadera. Este optimismo, que se correspondería con la máxima «*Omnia vincit amor*» de Virgilio, está teñido de amargura por las dudas sobre la existencia de un amor conyugal duradero. El amor es un sentimiento equívoco y peligroso. Es una fuerza que anula la voluntad de las personas y las atrae hacia algo que no les conviene o no les corresponde. La amistad, en cambio, es siempre un sentimiento recíproco que armoniza la vida conyugal. Algo más que la concordia, que es la convivencia con acuerdo, y no necesariamente con amistad. En cambio, si hay amistad siempre habrá concordia. La amistad nos permite disfrutar de la riqueza y de los honores pues, por ella, podemos compartirlos con las personas que amamos. La amistad puede ser «de natura», como la que hay entre los cónyuges o entre padres

54. RUIZ GOMEZ, F. 1990, p. 89.

55. DUBY, 1982, p. 78.

e hijos. También puede surgir la amistad después de una larga convivencia, por lo que hay que buscarla con perseverancia y cultivarla cuando se encuentra, sobre todo si el amor no aparece de forma espontánea entre los cónyuges. Pero nunca debe ser interesada y se debe conservar con lealtad y fidelidad, sin engaños.

En cualquier caso hay que desconfiar del amor loco, de la atracción ciega y pasional entre los cónyuges. Hay que orientar la vida familiar hacia un uso moderado de los placeres. La sexualidad es siempre algo prohibido; pero se conserva un resquicio para la tolerancia y, así como San Pablo afirmó «antes casarse que quemarse», el legislador previene que a veces «vence la carne et ha sabor de lo fazer, et tiene por mejor de se allegar a aquel con quien es casado, que de facer fornicio a otra parte». ⁵⁶ Pero el marido debe mantener la dignidad propia del cabeza de familia, la autoridad —*manus*— sobre la esposa, y no «querer usar de su muger tan locamente como farie de otra mala muger». Hemos dicho más arriba que se presume que la mujer es un ser pasivo en lo sexual, pero no es así en cuanto a la ternura. El beso es quizás el gesto que mejor expresa este sentimiento vedado a los hombres: «...la esposa da el beso al su esposo, et non se entiende que lo rescibe dél: et otrosi quando rescibe el beso, ha ende placer et es alegre, et la esposa finca como envergoñada». ⁵⁷

III. LA QUIEBRA DEL MATRIMONIO. NULIDAD Y RUPTURA

La unión matrimonial crea un vínculo tan fuerte entre los cónyuges que, aunque más tarde decidan separarse y los jueces se lo permitan, permanece entre ellos una relación que les impide volver a casarse con otra persona. Hay dos tipos de disolución del matrimonio, la nulidad y la separación o divorcio.

La nulidad matrimonial se produce cuando el matrimonio se ha celebrado e incluso consumado, pero existía previamente una serie de impedimentos o embargos, conocidos o no, que por su naturaleza hacen nulo el matrimonio y, consecuentemente, se afirma que nunca existió. La principal causa de nulidad matrimonial es el parentesco ⁵⁸ entre los cónyuges dentro del cuarto grado, como se aprobó en el IV Concilio de Letrán de 1215. Hay ciertas diferencias de criterio entre el fuero eclesiástico y el secular a la hora de establecer los grados de parentesco, sobre todo cuando se trata de fijar la prelación en la línea de sucesión al señorío. La lectura de los textos referentes a esta cuestión nos pone en contacto con lo que podríamos denominar una teoría medieval del Parentesco y su correspondiente expresión del Tabú del Incesto.

«Parentesco de linage es cosa que ata á los homes en grant amor porque son como unos por sangre naturalmente». ⁵⁹ La expresión conceptual del parentesco ligado a la sangre conduce, inevitablemente, en materia matrimonial al tabú del incesto. Incesto es yacer con parienta o cuñada hasta el cuarto grado. «Yacer home con su cuñada ó con su parienta es pecado que pesa mucho á Dios, et que tienen los

56. Partida IV, Tit. II, Ley IX.

57. Partida IV, Tit. XI, Ley III)

58. Partida IV, Tit. VI.

59. Partida IV, Tit. VI, preámbulo.

homes por muy grant mal, á que dicen en latin *incestus*, que quiere decir en romance tanto como pecado que es fecho contra castidat. Et cae en este pecado el que yace á sabiendas con su parienta fasta el quarto grado, ó con su cuñada que fuese muger de su pariente fasta en ese mismo grado». ⁶⁰ El matrimonio o la unión carnal entre parientes transgrede la convivencia familiar pues desliza el amor del linaje hacia la concupiscencia. Estas relaciones siembran la discordia en el seno de las familias y llevan a cometer crímenes horribles. A causa del incesto y la endogamia, los hombres se unen en bandos —clanes— cerrados contrarios a la convivencia pacífica. Por otra parte, el texto, como cabría esperar, no habla en ningún momento de los problemas genéticos del incesto.

TABLA DE FIJACION DE LOS GRADOS DE PARENTESCO

Línea	1 ^{er} Grado	2 ^o Grado	3 ^{er} Grado	4 ^o Grado
Ascendente	Padre Madre	Abuelo Abuela	Bisabuelo Bisabuela	Tatarabuelo Tatarabuela
Descendente	Hijo Hija	Nieto Nieta	Bisnieto Bisnieta	Tataranieto Tataranieta
Transversal	Hermano Hermana	Primo/a Hermano/a	Primo/a 2.º	Primo/a 3.º

La consanguinidad es el parentesco natural, «... es atenuencia o ligamiento de personas departidas que decenden de una raíz». ⁶¹ La consanguinidad traza una línea de parentesco que va de padres a hijos, de la misma forma que la raíz es la base nutricia del árbol que soporta las ramas. No se nos escapa que el vocabulario empleado, raíz, árbol, alude de forma simbólica a la fecundidad y firmeza como atributos propios de la familia. Existen tres líneas de parentesco en función de las cuales se determinan los grados con bastante claridad.

Un caso distinto es el parentesco artificial que no está basado en la sangre. Se describen dos formas de parentesco artificial, la Afinidad o Parentesco Político, y el Compadrazgo o Parentesco Espiritual.

La afinidad o cuñadía «es alleganza de personas que viene del ayuntamiento del varon et de la muger, et non nasce della otro parentesco ninguno». ⁶² El parentesco por afinidad surge de la relación carnal entre hombre y mujer y es independiente de que se haya celebrado el matrimonio canónico o no. Las familias de los cónyuges quedan unidas en parentesco, lo que impide el casamiento hasta el cuarto grado en caso de muerte de la esposa. Esta norma, contraria a las disposiciones del Levítico, no era observada entre judíos y moros. No obstante, el derecho se mostró tolerante con estas diferencias culturales y admitió la validez de estos matrimonios, cuando sus protagonistas se convertían al cristianismo más tarde.

60. Partida IV, Tit. XVIII, Ley I.

61. Partida IV, Tit. VI, Ley I.

62. Partida IV, Tit. VI, Ley V.

El Compadrazgo o Parentesco Espiritual es el «que nasce entre los homes por los sacramentos que se dan en santa iglesia».⁶³ Se cita como caso particular la relación entre el padrino y el ahijado en razón del sacramento del bautismo y la confirmación. Es un vínculo similar al de la profiliación o adopción en la ley secular, e impide el matrimonio entre las dos personas, aunque no crea parentesco entre las familias.

La segunda causa de nulidad matrimonial es la imposibilidad de consumar el Matrimonio por parte de alguno de los cónyuges por impotencia o cualquier otra incapacidad sexual.⁶⁴ Como ya hemos dicho, para que fuera válido el matrimonio debía ser consumado, y había casos en los que la coyunda no podía realizarse por flaqueza de corazón o de cuerpo, «que es enfermedad o embargo de non poder yacer con mugeres». La impotencia sexual puede ser «por desfallecimiento de natura» en los varones, o «porque la mujer ha su natura tan cerrada que non puede el varon yacer con ella». La impotencia puede ser permanente, temporal o sobrevenida, y se señalan las diferencias respecto de los niños, que no pueden mantener relaciones sexuales por no haberse formado su cuerpo todavía, «... que los embarga que non pueden casar fasta que son de edat». En ocasiones, la impotencia puede sobrevenir por maleficio o por accidente y sus efectos, también, pueden ser temporales o permanentes. La castración es en los varones una circunstancia que impide de forma definitiva cualquier tipo de relación sexual. La casuística de los accidentes que pueden provocar esta situación no deja de tener interés para el lector moderno: «asi como si alguno saltase sobre algunt seto de palos quel trávase en ellos, ó gelos rompiese ó gelos rebatase algunt oso, ó puerco ó can, ó gelos cortase algunt home, ó gelos sacase ó por otra manera qualquier que los perdiese».⁶⁵ De las mujeres se dice que algunas «...son tan estrechas que por maestrias que les fagan sin peligro grande dellas, nin por uso de sus maridos que se trabajan por yacer con ellas, non pueden convenir con ellas carnalmente». En tales caso el matrimonio se puede departir; mas si después la mujer volviera a casarse y tuviera relaciones con su nuevo marido, los jueces podrían obligarla a volver con el primero. «Pero ante... deben catar si son semejantes o iguales en aquellos miembros que son meester para engendrar; et si entendieren que el primero marido non lo ha mucho mayor quel segundo, entonce la deben tornar al primero; mas si entendieren quel primero marido habie tan gran miembro ó en tal manera parado que por ninguna manera non la podiera conoscer sin grant peligro della, maguer con el hobiese fincado, por tal razon non la deben departir del segundo marido».⁶⁶

El delito —complejo— de castración es una cuestión de enorme importancia que aflora en el ámbito de la sexualidad conyugal, sobre todo cuando estas relaciones discurren hacia el tedio y la decadencia. La impotencia provocada es un delito punible, respecto del cual, a menudo se sospecha de la mujer desechada por un marido infiel o poco amable. La imposibilidad de realizar la cópula supone la pérdida de la fecundidad, por lo que el matrimonio deja de estar justificado y el sacerdote puede anularlo cuando lo demanda uno de los cónyuges.

63. Partida IV, Tit. VII, Ley I.

64. Partida IV, Tit. VIII.

65. Partida IV, Tit. VIII, Ley IV.

66. Partida IV, Tit. VIII, Ley III.

Permítasenos un breve excursus sobre esta materia, sin abandonar el universo cultural alfonsí. La *Cantiga CXXXII*⁶⁷ titulada «quem leixar' Santa María/ por outra, fará folía» ilustra un caso de impotencia, teñido de devoción religiosa, y su consideración en el medio social en el que se desenvuelve. La historia transcurre en Pisa y trata de un clérigo joven y rico y algo timorato respecto de los asuntos mundanos. El clérigo, muy devoto de la Virgen María, había hecho voto de castidad en su honor y a ella dirigía sus oraciones todos los días. Pasado un tiempo y aconsejado por sus parientes, el clérigo decidió casarse, aunque no dejó de rezar a Santa María el mismo día de su boda, según su costumbre. Durante la oración, la Virgen le habló para reprocharle su decisión; sin embargo el clérigo ordenó seguir con el banquete de bodas. Después, a solas con la novia en el lecho, no pudo consumir el matrimonio, por lo que decidió apartarse del mundo y dedicarse a la oración, según su primera intención.

Una lectura crítica de la cantiga sugiere, para nosotros, una interpretación alternativa según la cual el clérigo devoto de Santa María podría ser un marido infiel con su esposa legítima, la Virgen, a quien pretende abandonar por otra mujer más joven y bella, la desposada de nuestra historia. En la cantiga, la novia del clérigo no deja de ser una mujer que gracias a ser «mui fremosa et rica e avondada» seduce a un hombre ya comprometido con otra mujer, pues no es «manssa nen amorosa». Este comportamiento trastorna la voluntad de los hombres y les conduce por el camino de la locura —«fará locura provada»— como dice el estribillo.

El matrimonio del clérigo se concertó por los familiares, posiblemente por palabras de futuro, como era costumbre. Primero se hicieron los esponsales y al año, según se había estipulado, se celebró la boda. Se hicieron las invitaciones y los invitados, en gran número, fueron convocados a un corral de su casa para celebrar el banquete. Entonces el clérigo, aturdido y desganado, se retiró a orar como era su costumbre. Mientras oraba cayó desmayado y tuvo una visión en la que la Virgen se le aparecía y le hablaba como una esposa despechada, reprochándole su engaño:

¿Non es tu o que dizias
que mi mais que al amavas,
et que noites et dias
mui de grado saudavas?

¿Por que outra fillar yas
amiga, et desdennavas
a mi que amor ti avia?

...

De mais saudar me vees
pois que te de mi partiste.

En todo torto me tees:

di, ¿et por que me mentiste?

¿Preçaste mais los seus bees
ca os meus? ¿Por que feziste
sandee, tan grand ousadía?

67. *Cantigas*, 1990, vol. 1 pp. LXX y 198.

Después de la visión, el clérigo volvió en sí y, a pesar de las dudas, la boda continuó. En la mesa, todos los invitados comían, mientras que él permanecía ausente. El banquete es descrito como un acto propiciatorio, ofrecido por la magnificencia y generosidad del novio para acentuar su prestigio social y propiciar la prosperidad para la nueva pareja en el futuro. Pero, en esta ocasión, el novio estaba apesadumbrado y no comía, no participaba en el acto, como una premoción de lo que poco después iba a ocurrir. Tras el banquete los novios se retiraron a la cámara y en la intimidad se dispusieron a consumir el matrimonio:

Enton ambol-os deytaron
na camara e un leyto,
et desque soos ficaron
et el uiu d'ela o peyto,
logo ambos s'abraçaron,
cuidand'ela seu dereyto
aver d'el; mais non podia.

El erotismo de la escena se centra en el lecho, el pecho de la mujer y, por extensión, la desnudez del cuerpo femenino, los abrazos y las caricias de los amantes. Pero en ese momento se interrumpe el clima erótico para pasar a hablar en términos jurídicos. La unión sexual como débito conyugal, el derecho de la esposa en este caso... «mais non podia». Todo parece indicar que se trata de lo que vulgarmente denominamos un «gatillazo», una impotencia sobrevenida posiblemente por la tensión del banquete y la urgencia de la noche de bodas. ¿O acaso se debe a las malas —en este caso buenas— artes de la esposa legítima?

a Virgen de piedade
lle fez que o non fezesse

La impotencia anula el matrimonio pero lleva aparejado también la pérdida de la riqueza y la prosperidad. En la historia de la cantiga, el clérigo renuncia a sus bienes, que reparte entre los pobres y así, viviendo en la pobreza y dedicado a la oración gana la santidad.

Volvamos de nuevo a Las Partidas para tratar finalmente de las causas de separación y divorcio según la doctrina jurídica. La separación se produce cuando los cónyuges no desean seguir conviviendo por algún motivo.⁶⁸ Este hecho, como ya dijimos, no anula el matrimonio e impide legalmente las segundas nupcias. La separación no podía ser acordada libremente entre las partes, sino que regía el principio de culpabilidad, por lo que debía presentarse una acusación contra uno de los cónyuges y ser demostrada ante un juez, para que dictara la separación. La causa de la separación era normalmente el adulterio, aunque también podía alegarse parentesco y cuñadía.

El procedimiento de demanda de Separación y el principio de culpabilidad hacían que su tramitación fuera a menudo compleja y enojosa para los cónyuges. No obstante, como el adulterio era un delito punible, cabía la posibilidad de que la demanda de separación se planteara como querrela y no como acusación, con lo cual se podría dictar la separación sin necesidad de perseguir criminalmente a la mujer

68. Partida IV, Tit. IX.

adúltera. Podía haber separaciones temporales, mientras la demanda se veía en los tribunales por ejemplo, y también podía anularse si el marido perdonaba a la mujer y se reconciliaba con ella.

En el ámbito del matrimonio, el adulterio, según Las Partidas, era un delito imputable únicamente a la mujer. Era la esposa la que podía engañar al marido y deshonorarle, haciéndole creer que eran suyos los hijos habidos con otro, lo que el marido nunca podría hacer. «Adulterio es yerro que home face yaciendo á sabiendas con muger que es casada ó desposada con otro... Et por ende dixieron los homes antiguos que maguer el home que es casado yoguiese con otra muger, maguer que ella hobiese marido, que non le puede acusar su muger ante el juez seglar por tal razon... Et esto tovieron por derecho por muchas razones: la una porque del adulterio que face el varon con otra muger non nasce daño nin deshonra á la suya: la otra porque del adulterio que ficiese su muger con otro, finca el marido deshonorado recibiendo la muger á otro en su lecho: et demas porque del adulterio que ficiese ella puede venir al marido muy grant daño; ca si se empreñase de aquel con quien fizo el adulterio, vernie el fijo extraño heredero en uno con los sus fijos, lo que non avernie á la muger del adulterio que el marido ficiese con otra».⁶⁹ El adulterio lo comete la mujer casada y su amante y la deshonra recae sobre el marido y la familia de la mujer. La presión social para castigar a los culpables era muy grande. Cualquier persona además del marido o los familiares podía acusar a la mujer adúltera. La justicia aplicaba penas muy graves, como la muerte para el varón y para la mujer los azotes, la pérdida de la dote y las arras y la reclusión en un monasterio durento dos años al menos, transcurrido este plazo, si el marido no la perdonaba, quedaba recluida el resto de su vida.⁷⁰ Incluso es posible prescindir de los tribunales y se admite que el marido, si sorprende a los adúlteros en la cama, puede matar al hombre impunemente llevado por la ira, pero no a la mujer. Si es el padre el que los sorprende, puede matarlos a los dos, pero no se admite que mate sólo al hombre.

La acusación de adulterio, para que tenga efectos ante un tribunal, debe hacerse con aportación de pruebas en un libelo de acusación,⁷¹ en el que se indique el nombre de los cónyuges, el motivo de la separación, y otras pruebas y detalles al respecto, como nombre del amante, lugar y fecha del adulterio, testigos, etc. La exposición de las sospechas del marido contra su mujer nos acerca a otra realidad, el cortejo y la seducción como artes galantes.⁷² Se dice que el marido debe dar afrenta por tres veces ante un juez contra la persona de la cual presume que intenta seducir a su mujer. Las sospechas se originan si el marido los ve juntos en la Iglesia, o persiguiéndola por la calle, y sobre todo si están juntos en una casa. En cualquier caso, la exposición de estas circunstancias muestran con claridad la falta de libertad de movimientos de la mujer y de independencia en las relaciones sociales, especialmente de la mujer joven, limitada en su inteligencia para percibir la distinción que hay entre el bien y el mal, y en consecuencia considerados seres indefensos, propensos a caer en los engaños de las alcahuetas. La consecuencia de cualquier desliz en este sentido es la pérdida de la honra de la mujer, del marido y

69. Partida VII, Tit. XVII, Ley I.

70. Partida VII, Tit. XVII, Ley XV.

71. Partida IV, tit. IX, Ley XII.

72. Partida VII, Tit. XVII, Ley XI.

de la familia. Incluso en el caso de que no se haya consumado el adulterio, pues la simple sospecha empaña dicha honra.

El varón, como se ha dicho, no comete propiamente adulterio. Pero la justicia reprueba las conductas licenciosas en materia sexual, e impide que un marido adúltero pueda acusar a su mujer del mismo delito. «Home vil ó de malas mañas que hobiese fecho adulterio, si quisiese acusar á su muger dese mismo yerro, non seria tenuta la muger de responder poniendo tal defension ante sí». ⁷³ Además el varón es siempre el responsable de los pecados contra la castidad cometidos por las mujeres, pues sabe persuadirlas con halagos y engaños, sin que sea necesario emplear la fuerza, dada la ingenuidad y debilidad de carácter de la condición femenina, como se ha dicho.

Cuando por cualquier motivo se produce la separación de hecho entre los cónyuges, los tribunales pueden dictar una sentencia de divorcio que pone fin al matrimonio. «Divortium... es causa que departe la muger del marido o el marido de la muger por embargo que ha entrellos, quando es probado en juicio derecha-mente». ⁷⁴ Las demandas de divorcio se pueden interponer ante un tribunal eclesiástico, en cuyo caso no hay condena para ninguna de las partes, o ante un tribunal laico, que habitualmente procede por causa criminal e impone penas mayores al culpable, como se ha dicho.

Acabado un matrimonio de forma natural, por muerte de uno de los cónyuges, o por sentencia firme de separación, cabe la posibilidad de celebrar segundas nupcias si se tuviera vocación de continuar la vida conyugal. Aunque en distintos apartados del texto se indica que el matrimonio es un sacramento que impone carácter y que, en consecuencia, los cónyuges sólo pueden volver a casarse en caso de nulidad, y no cuando se haya dictado sentencia de divorcio, el Tit. XII de la IV Partida reconoce el derecho de contraer segundas nupcias con el fin de evitar crímenes mayores o pecado de fornicio, en una línea similar a la doctrina paulina de justificación del matrimonio. Para que las segundas nupcias sean válidas es necesario que el primer matrimonio se haya disuelto conforme a derecho. y que el motivo de la demanda no haya sido ni la promesa de entrar en religión ni la declaración de impotencia del cónyuge que ahora desea casarse de nuevo.

No obstante, la demanda de un segundo matrimonio por un cónyuge viudo es el caso más frecuente. ⁷⁵ El texto se refiere principalmente a las viudas, e insiste repetidamente en que deben guardar la honra y la memoria del marido fallecido y comportarse honestamente en todo momento. Si lo hace así, la viuda recibe el reconocimiento social y está protegida por las mismas leyes que asisten a las vírgenes. La doctrina tradicional de la Iglesia les negaba el derecho a casarse por segunda vez, y no es extraño encontrar en algunos testamentos peticiones del marido moribundo en el sentido de que honre su memoria no casándose cuando él muera. La presión social en ese sentido era grande. En casos de separación en los que se hubiera concedido a la mujer la custodia de los hijos, la podía perder en favor del marido o de su familia si volvía a casarse. El derecho y las Partidas imponen un luto de un año a las viudas para que se puedan volver a casar, en caso contrario podrían ser

73. Partida VII, Tit. XVII, Ley IX.

74. Partida IV, Tit. X, Ley I.

75. Partida IV, Tit. XII.

acusadas de adulterio y perderían la fama y los bienes recibidos en herencia del marido, que pasarían a los hijos. A pesar de ello, se prevé que en determinados casos el rey dé licencia para acortar ese plazo, o bien que de forma ordinaria puedan celebrarse los desposorios durante el luto para proceder a la boda una vez finalizado éste.⁷⁶ En este sentido, fueron frecuentes los privilegios librados por los reyes en favor de distintos lugares para que las viudas pudieran casarse antes de cumplido un año de la muerte del marido.⁷⁷

* * *

Hemos tratado en este trabajo de la doctrina jurídica medieval del matrimonio. En repetidas ocasiones nos hemos referido también a la familia pues, evidentemente, el matrimonio es un requisito previo para la constitución de una familia; pero no es el único elemento. Faltan los hijos. Es mucho lo que las Partidas y otros textos de la época nos pueden informar sobre ellos. Para no alargarlo excesivamente, dejamos para una próxima ocasión el estudio de los hijos y de la condición de la infancia en el siglo XIII castellano.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- BROOKE, Ch., *The Medieval Idea of Marriage*. Oxford, New York, 1991.
- BROWN P., *El cuerpo y la sociedad. Los hombres, las mujeres y la renuncia sexual en el cristianismo primitivo*. Madrid 1993.
- BURGUIERE, KLAPISCH-ZUBER, SEGALEND, ZONABEND, dir. *Historia de la Familia*. 2 vols. Madrid 1988.
- CARLE, M.C., «Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media Española». en *Cuaderno de Historia de España*, LXIII-LXIV (1980), pp. 115-177.
- Cantigas de Santa María de Don Alfonso el Sabio*. Ed. facsímil de la publicada por la Real Academia Española. 2 vols. Madrid 1990.
- CHACON, F. ed. *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos xv-xix*. Murcia 1987.
- CORDOBA DE LA LLAVE, R., «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval». En *Anuario de Estudios Medievales* (1986) 571-619.
- CRADDOCK, J., *The legislative works of Alfonso X, el Sabio*. London-Wolfeboro, 1986.
- DERRIDA, J., «La Différance» en *Márgenes de la Filosofía*. Madrid 1989, pp. 39-62.
- DUBY, G., *Medieval Marriage. Two models from twelfth-Century France*. Baltimore and London, 1978.
- DUBY, G., *El caballero, la mujer y el cura*. Madrid 1982.
- ELIADE, M., *Historia de las creencias y de las ideas religiosas. Vol I. De la Prehistoria a los misterios de Eleusis. Vol II. De Buda al triunfo del Cristianismo. Vol III. De Mahoma a las teologías secularizadoras de hoy*. Madrid 1978.
- FOUCAULT, M., *Historia de la Sexualidad*. Vol. 1: *La voluntad del saber*. Vol. 2: *El uso de los placeres*. Vol. 3: *La inquietud de sí*. Madrid, 1987.
- GAUDEMET, J., *El matrimonio en Occidente*. Madrid 1993.
- GOODY, J. y TAMBAH, S.J., *Bridewealth and Dowry*. Cambridge 1973.

76. Partida IV, Tit. XII, Ley III.

77. IZQUIERDO BENITO, R. 1990, p. 165.

- GUERREAU-JALABERT, A., «El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio». En PASTOR, R. (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 85-106.
- IGLESIA FERREIROS, A., «La obra legislativa de Alfonso X el Sabio» en *España y Europa. Un pasado histórico común*. Murcia 1986.
- IZQUIERDO BENITO, R., *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*. Toledo 1990
- LASLETT, P., *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations*. Cambridge 1977.
- LEVI-STRAUSS, C., *Estructuras elementales del parentesco*. Barcelona 1985.
- MALDONADO Y FERNANDEZ DE TORCOS, J., "Sobre la relación entre el Derecho de las Decretales y Las Partidas en la materia matrimonial", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 589-643.
- MARTINEZ MARCOS, E., *Las causas matrimoniales en Las Partidas de Alfonso El Sabio*. Salamanca, 1966.
- MICHAUD-QUANTIN, J., «El vocabulario de las categorías sociales en los canonistas y moralistas del siglo XIII». En LABOROUSSE, C. E. y otros, *Ordenes, estamentos y clases*. Madrid 1978, pp. 83-100.
- MONTANOS FERRIN, E., *La familia en la alta edad media española*. Pamplona, 1980.
- Partidas, Las Siete (...) del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejada con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid 1807, (reimp. 1972).
- PEREZ-PRENDES, J.M., «Las leyes de Alfonso el Sabio» en *Revista de Occidente*, 43 (1984).
- Primera Crónica General de España, que mandó componer Alfonso el Sabio, y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*. Publicada por Ramón Menéndez Pidal. Madrid, 1955.
- ROUSSELLE, A., *Porneia: del dominio del cuerpo a la privación sensorial*. Barcelona, 1989.
- RUIZ GOMEZ, F., *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid 1990.
- VEYNE, P., «L'amour à Rome» en *Annales, E.S.C.* (1978) 1, pp. 75- 175.
- ZONABEND, F., «De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia». En BURGUIERE y otros, dir. 1988, *Ob. cit.* vol. 1, pp. 17-82.